

EXCEPCIONES PREVIAS REF. PROC. RESP. CONTRACTUAL 25799408900120230002000

Edna Milena Morales Vargas <milenamorales2710@gmail.com>

Vie 25/08/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Eduardo Gonzáles Ardila <gerencia@criaderolamarqueza.com>; lfvajudiciales@gmail.com

<lfvajudiciales@gmail.com>; choco1213pa@gmail.com <choco1213pa@gmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

PODER FIRMADO.pdf; Gmail - PODER PROCESO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL 25799408900120230002000.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE AGOSTO DE.pdf; CONSTANCIA INASISTENCIA.pdf; EXCEPCION DE CARACTER PREVIA - RADICADO 2023-000200 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Ref. **Demandante:** CARLOS ALBERTO CHOCONTÁ GÓMEZ
Demandado: CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.
Proceso: PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado: 25799408900120230002000

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS – ARTÍCULO 100 C.G. del P.

Respetados señores,

EDNA MILENA MORALES VARGAS, vecina de la ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 52.822.179 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional N.º 161.257 del C.S de la J., previo reconocimiento de personería jurídica por parte del Despacho, actuando como apoderada judicial de la sociedad **CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.** identificada con NIT. 900750034-2, representada legalmente por el señor Eduardo González Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.063.344, me permito formular EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA DEMANDA DE DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL impetrada en contra de mis prohijados, conforme al auto que admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en fecha 09 de marzo de 2023, lo anterior de conformidad con el artículo 100 del C.G del P. encontrándonos en los términos legales permitentes toda vez que fuimos notificados de la misma por notificación personal hasta el día 22 de agosto del calendo por Secretaria, tal como se evidencia en el folio 20 del expediente, me permito exponer mis argumentos en los siguientes sus sustentos:

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especialista

en Derecho Comercial y Contractual,

Magíster en Comercio del

Derecho Internacional

3167530159

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Ref. **Demandante:** CARLOS ALBERTO CHOCONTÁ GÓMEZ
Demandado: CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.
Proceso: PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado: 25799408900120230002000

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS – ARTICULO 100 C.G. del P.

Respetados señores,

EDNA MILENA MORALES VARGAS, vecina de la ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 52.822.179 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional N.º 161.257 del C.S de la J., previo reconocimiento de personería jurídica por parte del Despacho, actuando como apoderada judicial de la sociedad **CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.** identificada con NIT. 900750034-2, representada legalmente por el señor Eduardo González Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.063.344, me permito formular EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA DEMANDA DE DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL impetrada en contra de mis prohijados, conforme al auto que admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en fecha 09 de marzo de 2023, lo anterior de conformidad con el artículo 100 del C.G del P. encontrándonos en los términos legales permitentes toda vez que fuimos notificados de la misma por notificación personal hasta el día 22 de agosto del calendo por Secretaria, tal como se evidencia en el folio 20 del expediente, me permito exponer mis argumentos en los siguientes sus sustentos

I. OPORTUNIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO

El artículo 101 del Código General del Proceso, establece:

*“Oportunidad y trámite de las excepciones previas
Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.*

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar

donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.”

De acuerdo con la anterior, el suscrito disiente de tal posición sustenta la excepción basada en el siguiente razón:

II. EXCEPCIÓN DE CARÁCTER PREVIO – FUNDAMENTOS JURIDICO FÁCTICOS

Con el fin de evitar futuras nulidades en avanzado estado del proceso lo que podría causar dilaciones innecesarias y un desgaste injustificado de la ya congestionada justicia me permito interponer excepción de carácter previa conforme lo dispuesto en el numeral 05° del artículo 100 del Código General del Proceso, el cual reza:

“5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso que salvo disposición en contrario, la demanda deberá reunir los siguientes requisitos:

- “1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley.*

.PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

.PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos».

En suma, a lo anterior, el artículo 621 de la misma normativa establece que si la materia que se trata es **conciliable**, antes de acudir a la jurisdicción en su especialidad en los litigios declarativos debe intentarse la conciliación extrajudicial como **requisito de procedibilidad**.

De igual manera, el artículo 90 del reglado expone que declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

“1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

Expuesto lo anterior, es claro que es IMPERANTE para la procedencia de cualquier pretensión de carácter verbal que se agoté el requisito de procedibilidad, esto es la conciliación prejudicial.

Dicho lo anterior, si bien la parte demandante aportó un certificado de no asistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial, lo cierto es que la misma no tiene validez, como quiera que esta parte NO FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA de esto. Situación que se comprueba al mirar que no solo se extraña soporte de notificación mediante correo certificado de la notificación, sino que la misma constancia por el centro de conciliación NO SE ENCUENTRA siquiera el NIT de la sociedad **CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.** donde no se encuentra debidamente individualizada, ni posee dato mínimo de notificación de mi prohijado. Caso que no sucede con el aquí demandante, en donde claramente se visualizan sus datos de individualización, notificación y otros exigidos por ley para la validez de lo actuado:

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y M.A.S. C.
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE No. 12310

Solicitud Conciliación No. 22519 del 1 de junio de 2022

CITANTE: CARLOS ALBERTO CHOCONTA GOMEZ

CITADO: CENTRO DE GENETICA SUPERIOR DE CRIADERO LA MARQUEZA SAS

Bogotá D.C, 29 DE JULIO DE 2022

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, SEDE SUPERCADE SUBA., de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1. El Doctor **LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO** con C.C. No. 1.111.750.939 de Buenaventura y T.P. No. 319.661 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del señor **CARLOS ALBERTO CHOCONTA GOMEZ** con C.C. No. 1.076.658.587 de ubate. Solicitaron audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, de manera presencial en la fecha de la referencia, para llegar a un acuerdo conciliatorio y/o en su defecto agotar requisito de procedibilidad con **CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA** con base en las siguientes **PRETENSIONES**: "PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES ASI: DAÑO EMERGENTE \$42.800.000 POR CONCEPTO DE PREÑEZ, GESTACION, CRIANZA, ALIMENTACION – LUCRO CESANTE: \$30.000.000 POR LA EVENTUAL VENTA FRUSTRADA DEL CABALLO Y SUS CRIAS – DAÑO MORAL COMO PERJUICIO INMATERIAL \$27.200.000- CON OCASIÓN AL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE SEMEN # COL060-2018 ". Lo anterior conforme a la solicitud de conciliación. La parte convocante aporta con la solicitud de conciliación documentos en copia simple y/o prueba documental, los cuales obran en el expediente.
2. En consecuencia, se citó a las partes mediante correo electrónico informando que la audiencia se efectuaría, el día **25 de julio de 2022 a las 10:00 AM**.
3. En la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación, se hizo presente como parte **CONVOCANTE**: El Doctor **LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO** con C.C. No. 1.111.750.939 de Buenaventura y T.P. No. 319.661 del C.S. de la J., correo electrónico: lva21judiciales@gmail.com celular: 3207827500, en calidad de apoderado del señor **CARLOS ALBERTO CHOCONTA GOMEZ** con C.C. No. 1.076.658.587 de ubate. Sin embargo, no fue posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por cuanto no se hizo presente la parte **CONVOCADA: CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA**.

La presente constancia se expide para los fines legales pertinentes de conformidad con el **ARTICULO 2o. CONSTANCIAS**. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos: 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este

COMO SE PUEDE EVIDENCIAR NO APARECE

1. IDENTIFICACION NIT
2. NO SE IDENTIFICA A QUE CORREO ELECTRONICO SE REMITIÓ LA CONVOCATORIA DE LA CITACIÓN
3. NO SE INDICA LA DIRECCION FÍSICA EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EN FÍSICO
4. LOS DATOS DEL CONVOCADO CONTRARIO SENSU SI APARECEN COMPLETOS

to certificado no asistencia)

Ahora bien la ley 2220 de 2022 en su artículo 52 expresa:

“ARTÍCULO 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.*
- 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.*
- 3. Descripción de los hechos*
- 4. Pretensiones del convocante.*
- 5. Estimación razonada de la cuantía.*
- 6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.*
- 7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;*
- 8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.*

En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.”

Lo anterior, permite fácilmente concluir, que la parte convocante debió proveer de toda la información para la debida notificación a la Personería, mas sin embargo, la información no reposa dentro de la Constancia.

Por otro lado reza el artículo 6° de la misma normativa:

Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

(...)... Sin perjuicio que las entidades dispongan de sistemas que permitan el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para la realización completa del proceso de conciliación, en el evento que una o alguna de las partes opte por realizar el trámite de forma física, éste deberá ser garantizado, en cuyo caso, la gestión documental se deberá integrar en el sistema de gestión documental digital o electrónico dispuesto.

(...)... En todo caso, los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, y para efectos de la notificación deberá

seguirse lo señalado en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se trate de notificaciones o comunicaciones en el marco de la función judicial el numeral 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Por cuanto mis prohijados NO FUERON NOTIFICADOS de la audiencia de Conciliación, y por lo tanto no fue posible su asistencia a dicha citación, de tal manera que pese a contar con la información para poder acreditar su participación, realmente la parte demandante no acredita prueba sumaria de haber dado cumplimiento con este requisito el cual es indispensable para iniciar la acción litigiosa.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO LEY 2220/2023

Aunando al escrito del Recurso de Reposición impetrado, el aquí demandante NO SOLO OBVIÓ enviar la demanda y sus anexos en debida forma, sino que además omitió su DEBER de comunicación y notificación de la citación de conciliación. Conciliación que es REQUISITO PREVIO y de procedibilidad para incoar la acción litigiosa, es decir, la demanda.

Situación de la que basta con mirar la constancia de Inasistencia de Conciliación que obra en la página 22 del folio 4 del expediente, para evidenciar, que NO EXISTE soporte de notificación de dicha actuación a mi poderdante, en donde la parte accionante NO ACREDITO SIQUIERA sumariamente, prueba primogénita, que verifique dicha situación y tampoco la Personería, pues ni siquiera cuenta con la dirección física o electrónica a donde presuntamente fueron enviados los citatorios agotando en debida forma el requisito de procedibilidad, razón por la cual mi poderdante no pudo asistir, pues NO CONOCIA dicha citación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta en la ciudad de Bogotá a sabiendas que las instalaciones y domicilio de los demandados y el negocio jurídico se desarrolló en el municipio de Tenjo Cundinamarca, da cuenta que en realidad, no se tenía la intención de agotar realmente el requisito y por lo tanto, ello constituye una duda razonable para establecer que en efecto no se dio cumplimiento al cumplimiento del espíritu que tiene como tal los MASC como han sido consagrados a partir de la ley 640 de 2001 que fue derogada por la ley 2220 de 2022 pero que cumple con la función primordial de buscar evitar el desgaste judicial propiamente dicho, lo que a en conclusión vislumbra simplemente es que mis poderdantes no fueron convocados en debida forma, situación que por haber sido una demanda remitida por rechazo desde la oficina de Reparto, el Despacho debió verificar previo a la admisión misma y haber sido cuidadoso al momento de la verificación de la Constancia, pues el hecho de que haya sido emitida por una Entidad Pública, ello no quiere decir que ésta no cometa yerros jurídicos, como los que a simple vista se vislumbran en la misma.

Aún más cuando se remite a la Constancia De Inasistencia expedida por el centro de conciliación NO SE ENCUENTRA siquiera el NIT de la sociedad, no está debidamente individualizada como lo EXIGE la norma, tampoco es posible visualizar en dicha constancia

los datos de notificación o contacto de la sociedad **CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.** donde presuntamente la entidad remitió la citación. (folio 4 página 22 del expediente, parágrafo segundo)

Siendo posible concluir a este punto, que estamos ante un patrón de irregularidades por indebida notificación, no pudiendo ser aquí excusa que no conocían los correos de notificación de mi prohijado, cuando son visibles en los certificados de existencia y representación legal, así como en los correos electrónicos que se encuentran en el contrato que ellos mismos aportaron en las pruebas de la demanda, siendo esto además una de las situaciones que el Despacho debió verificar previo a la admisión de la demanda.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Las que obran en el expediente, Folio 4 del mismo acreditadas por la parte demandada página 22
2. Se adjunta de manera específica la Constancia de Inasistencia emitida por la Personería

V. ANEXOS

1. PODER
2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
3. PRUEBAS

VI. PETICIÓN

PRIMERO: Se DECLARE probada la excepción previa 5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*, por las razones expuestas

SEGUNDA: Se CONDENE en costas a la parte Demandante por el desgaste judicial generado a la administración de justicia

VII. NOTIFICACIONES

ENVÍO DEL DOCUMENTO AL CANAL DE CONTACTO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA EFECTOS DE TRASLADO

Se envía de manera electrónica el presente recurso. Por último, como podrá observarse en el correo electrónico remitido de este escrito, respetuosamente le informo al H. Despacho que conozca de éste asunto, que de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022 y para efectos de surtir el respectivo traslado, simultáneamente de manera electrónica ante el H. Despacho, envío copia de este escrito al correo electrónico choco1213pa@gmail.com que corresponden a la

Edna M. Morales V

*Abogada Universidad Militar
T.P. 161.257 C.S de la J. Colombia*

dirección de correo electrónico del demandante, según consta en el escrito de demanda y a lfvjudiciales@gmail.com correo electrónico de su apoderado.

Igualmente cabe resaltar, que a partir de la fecha las comunicaciones judiciales para mis prohijados conforme certificado de existencia y representación legal que se adjunta es el siguiente:

- CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S, NIT 900750034 2 en la Vereda El Chacal- Finca El Tejar #8. Km7. Siberia Tenjo., el E-mail: gerencia@criaderolamarqueza.com.

- La suscrita Apoderada en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la en la Calle 106 No. 53-56 of. 711 en la ciudad de Bogotá D.C., Cel. 3167530159. E-mail: milenamorales2710@gmail.com

Atentamente,



EDNA MILENA MORALES VARGAS

C.C. N°52.822.179 Bogotá D.C.

T.P. N° 161.257 del C.S. de la J.

Correo: milenamorales2710@gmail.com

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y M.A.S. C.
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE No. 12310

Solicitud Conciliación No. 22519 del 1 de junio de 2022

CITANTE: CARLOS ALBERTO CHOCONTA GOMEZ

CITADO: CENTRO DE GENETICA SUPERIOR DE CRIADERO LA MARQUEZA SAS

Bogotá D.C, 29 DE JULIO DE 2022

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, **SEDE SUPERCARDE SUBA.**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1. El Doctor **LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO** con C.C. No. 1.111.750.939 de Buenaventura y T.P. No. 319.661 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del señor **CARLOS ALBERTO CHOCONTA GOMEZ** con C.C. No. 1.076.658.587 de ubate. Solicitaron audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, de manera presencial en la fecha de la referencia, para llegar a un acuerdo conciliatorio y/o en su defecto agotar requisito de procedibilidad con **CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA** con base en las siguientes **PRETENSIONES:** *“PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES ASI: DAÑO EMERGENTE \$42.800.000 POR CONCEPTO DE PREÑEZ, GESTACION, CRIANZA, ALIMENTACION – LUCRO CESANTE: \$30.000.000 POR LA EVENTUAL VENTA FRUSTRADA DEL CABALLO Y SUS CRIAS – DAÑO MORAL COMO PERJUICIO INMATERIAL \$27.200.000- CON OCASIÓN AL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE SEMEN # COL060-2018 ”. Lo anterior conforme a la solicitud de conciliación.* La parte convocante aporta con la solicitud de conciliación documentos en copia simple y/o prueba documental, los cuales obran en el expediente.
2. En consecuencia, se citó a las partes mediante correo electrónico informando que la audiencia se efectuaría, el día **25 de julio de 2022 a las 10:00 AM.**
3. En la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación, se hizo presente como parte **CONVOCANTE:** El Doctor **LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO** con C.C. No. 1.111.750.939 de Buenaventura y T.P. No. 319.661 del C.S. de la J., correo electrónico: lfva21judiciales@gmail.com celular: 3207827500, en calidad de apoderado del señor **CARLOS ALBERTO CHOCONTA GOMEZ** con C.C. No. 1.076.658.587 de ubate. Sin embargo, no fue posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por cuanto no se hizo presente la parte **CONVOCADA: CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA.**

La presente constancia se expide para los fines legales pertinentes de conformidad con el **ARTICULO 2o. CONSTANCIAS.** El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos: 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y M.A.S. C.
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE No. 12310

Solicitud Conciliación No. 22519 del 1 de junio de 2022

CITANTE: CARLOS ALBERTO CHOCONTA GOMEZ

CITADO: CENTRO DE GENETICA SUPERIOR DE CRIADERO LA MARQUEZA SAS

evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere. **Artículos 22, 35 y 38 de la Ley 640 de 2001**, y la directriz dada por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA DE BOGOTA *“El abogado conciliador en la fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación dará espera de máximo diez (10) minutos para hacer el llamado, instalará la audiencia de conciliación explicándole a las partes los beneficios y alcances de la conciliación, finalizada la audiencia con acuerdo total o parcial el abogado conciliador elaborará el acta respectiva y le entregará a las partes la copia presta mérito ejecutivo, en caso de no acuerdo elaborará la respectiva constancia y le entregará a cada parte un original, las partes firman de recibido. En caso de inasistencia de una o dos partes el abogado conciliador expedirá la respectiva constancia en el término de diez (10) días hábiles.”* De conformidad con el artículo 26 de la Resolución No. 1166 del 29 de octubre de 2018 (Reglamento interno del Centro de Conciliación).

En consecuencia, las partes quedan en la posibilidad de acudir a la justicia ordinaria para adelantar la reclamación del caso, quedando así agotado el requisito de procedibilidad, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Teniendo en cuenta lo enunciado se procede al archivo de las presentes diligencias, dejando las inscripciones en los libros radicadores y en la base de datos.

Se le informa a la parte que una vez levantada la medida de aislamiento obligatorio, podrán reclamar copia del citado documento, en la sede SUPERCADE SUBA, ubicada en la Calle 145 No. 103 B – 90 Módulo D Torre 94 en Bogotá.



JORGE MARIO CIFUENTES LARA

Abogado Conciliador

Código No. 3186- 80086508

Inscrito ante el Ministerio de Justicia y del Derecho

Correo electrónico: jmcifuentes@personeriabogota.gov.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54
Recibo No. AB23602944
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S
Nit: 900750034 2
Domicilio principal: Tenjo (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02821677
Fecha de matrícula: 25 de mayo de 2017
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Vereda El Chacal- Finca El Tejar #8. Km7. Siberia Tenjo
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)
Correo electrónico: gerencia@criaderolamarqueza.com
Teléfono comercial 1: 3107466911
Teléfono comercial 2: 3145685326
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Vereda El Chacal- Finca El Tejar

#8. Km7. Siberia

Municipio: Tenjo (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: gerencia@criaderolamarqueza.com
Teléfono para notificación 1: 3107466911
Teléfono para notificación 2: 3145685326
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54
Recibo No. AB23602944
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de julio de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017, con el No. 02228058 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 05 de la Asamblea de Accionistas del 10 de marzo de 2017, inscrita el 26 de mayo de 2017 bajo el número 02228373 del libro IX, la sociedad de la referencia, inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Cali (Valle) el 16 de julio de 2014 bajo el número 9455 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle) a la ciudad/municipio de: Tenjo Cundinamarca.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

1) La adquisición, exportación, administración, arrendamiento, permuta, constitución de garantías y gravámenes, inversión, alojamiento y manutención en pesebreras acondicionadas y adecuadas, y en general el desarrollo de todo tipo de negociación a título oneroso de equinos; 2) La reproducción asistida de equinos, y venta de servicios: A) Monta directa, B) Transferencia de embriones, C) Inseminación artificial, D) Congelamiento de semen, E) Manejo de reproductores, F) Central de yeguas receptoras, G) Estudios genómicos, h) entrenamiento, preparación, presentación y formación de la industria equina. I) Apertura y relaciones públicas en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54**

Recibo No. AB23602944

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extranjero sobre el objeto social. 3.) Para la realización de su objeto, la compañía, podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tornar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas sus operaciones de crédito que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa y realizar todo tipo de gastos necesarios para la representación y desarrollo del objeto social; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, nacionales o extranjeras, hace aportes en dinero en especie o en servicios a estas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, actuar como su representante o agente comercial, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar confecciones para su explotación; y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos; actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio o afín con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 4.) La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. 5.) Objeto social indefinido. Prestar o proporcionar a sociedades jurídicas nacionales, del exterior y personas naturales nacionales y del exterior, servicios y asesoramiento tales como asesoría en servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, de recursos humanos, análisis de resultados de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54**

Recibo No. AB23602944

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, entre otras. - Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo; así como trabajo de investigación. - Prestar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en la materia comercial, industrial, agrícola, ganadera, pesquera y silvícola; así como en el ramo económico, financiero, jurídico, administrativo, organizacional, fiscal, contable y comercial. - Llevar a cabo la asesoría integral de todo lo relativo a las exportaciones de productos, así como la importación de bienes o servicios que favorezcan la generación de empleos y la producción de artículos de exportación. - Impartir cursos de capacitación, adiestramiento y actualización para el personal directivo, administrativo, técnico y operativo de todo tipo de sociedades. - Elaborar estudios e investigaciones; así como formular y evaluar proyectos en las materias en que se proporcione asesoría y capacitación. - Servicio de transporte de carga y envíos nacionales e internacional. *Prestar o proporcionar a sociedades jurídicas nacionales, del exterior y personas naturales nacionales y del exterior, servicios y asesoramiento tales como asesoría en servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, de recursos humanos, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, entre otras. *Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo; así como trabajo de investigación. *Prestar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en la materia comercial, industrial, agrícola, ganadera, pesquera y silvícola; así como en el ramo económico, financiero, jurídico, administrativo, organizacional, fiscal, contable y comercial. *Llevar a cabo la asesoría integral de todo lo relativo a las exportaciones de productos, así como la importación de bienes o servicios que favorezcan la generación de empleos y la producción de artículos de exportación. *Impartir cursos de capacitación, adiestramiento y actualización para el personal directivo, administrativo, técnico y operativo de todo tipo de sociedades. *Elaborar estudios e investigaciones; así como formular y evaluar proyectos en las materias en que se proporcione asesoría y capacitación. *Servicio de transporte de carga y envíos nacionales e internacional. *Arrendamiento de espacios para exposiciones, ferias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54
Recibo No. AB23602944
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y muestras artesanales nacionales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$840.000.000,00
No. de acciones : 840.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$840.000.000,00
No. de acciones : 840.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$840.000.000,00
No. de acciones : 840.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad y su representación judicial y extrajudicial estarán a cargo de un Gerente General designado por la Asamblea. El Gerente General podrá ser una persona natural o jurídica, miembro o no de la asamblea y tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. En caso de que la sociedad cuente con un único Accionista, este mismo podrá ser Representante Legal de la sociedad, y podrá igualmente desempeñar todas las funciones de administración y decisión.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente General, sujetas a las políticas generales de la sociedad establecidas por la Asamblea: A. Representar a la sociedad como persona jurídica B. Ejecutar las determinaciones u órdenes de la Asamblea General de Accionistas. C. Nombrar y remover

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54
Recibo No. AB23602944
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libremente los empleados de la compañía, excepto los que corresponda nombrar a la Asamblea General de Accionistas. D. Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales sin límite de cuantía E. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad ante cualesquiera autoridades, funcionarios o entidades. F. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en la forma prevista en los estatutos o en la ley, y solicitar de la Asamblea General de Accionistas su consejo y opinión sobre los asuntos importantes. G. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación o improbación, los estados financieros de propósito general, junto con los informes de gestión y el proyecto de distribución de las utilidades obtenidas. H. Cumplir funciones en virtud de delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas y en los términos de la misma. Parágrafo: El Representante Legal se verá investido de los más amplios poderes para actuar en toda circunstancia en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo a estos estatutos, se hayan reservado los Accionistas. Por lo tanto el Representante Legal podrá celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 18 del 8 de febrero de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2023 con el No. 02941266 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Eduardo Gonzalez Ardila	C.C. No. 86063344

Por Acta No. 01 del 13 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017 con el No. 02228095 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54
Recibo No. AB23602944
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0142
Actividad secundaria Código CIIU: 0162
Otras actividades Código CIIU: 7500

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.448.947.204
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0142

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54
Recibo No. AB23602944
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Edna Milena Morales Vargas <milenamoraes2710@gmail.com>

PODER PROCESO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL 25799408900120230002000

2 mensajes

Edna Milena Morales Vargas <milenamoraes2710@gmail.com>
Para: Eduardo Gonzáles Ardila <gerencia@criaderolamarqueza.com>

25 de agosto de 2023, 9:14

Estimado Eduardo

Conforme a la Demanda Adjunta, me permito remitir Poder a fin de que puedas por favor Firmarlo y remitirlo por este mismo medio debidamente firmado y con tu huella digital, para poder realizar la contestación correspondiente de la demanda.

Agradezco esta gestión adjuntando el certificado de la cámara de comercio actualizada.

Mil gracias.

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especialista

en Derecho Comercial y Contractual,

Magíster en Comercio del

Derecho Internacional

3167530159

3 adjuntos

 **PODER CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf**
111K

 **DDA CHOCONTA.pdf**
191K

 **15 Autoadmitededemanda (1).pdf**
92K

Eduardo Gonzáles Ardila <gerencia@criaderolamarqueza.com>
Para: Edna Milena Morales Vargas <milenamoraes2710@gmail.com>

25 de agosto de 2023, 10:36

Milena, en el adjunto te envió el poder firmado y con huella.

[El texto citado está oculto]

--

Eduardo González

Gerente General

CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A S



Cel.whatsapp +57 3107466911

<https://www.criaderolamarqueza.com>

Tenjo, Cundinamarca.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A S Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a gerencia@criaderolamarqueza.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

 **PODER CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf**
111K

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref. **Demandante:** CARLOS ALBERTO CHOCONTÁ GÓMEZ
Demandado: CENTRO DE GENÉTICA
SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.
Proceso: PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado: 25799408900120230002000

ASUNTO: Otorgamiento de Poder

EDUARDO GONZALEZ ARDILA, mayores de edad identificadas con la cédula de ciudadanía No 86.063.344 expedida en Villavicencio, con correo electrónico gerencia@criaderolamarqueza.com actuando en calidad de representante legal **CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.**, con Identificación Tributaria 900750034 - 2, con correo electrónico gerencia@criaderolamarqueza.com, tal como consta en el certificado de existencia y representación, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa manifiesto a su Honorable Despacho que confiero Poder, especial, amplio y suficiente a la Dra. **EDNA MILENA MORALES VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.179 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 161.257 del C.S. de la J., con correo electrónico milenamoraes2710@gmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda y lleve hasta su terminación **PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** conforme a la referencia, dentro del cual figuro como demandado y que actualmente cursa en su Honorable Despacho.

Mi apoderada queda facultada conforme a la Ley para contestar la demanda y llevar hasta su terminación, los recursos que competen y además, podrá transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer tutelas, interponer derechos de petición y radicar solicitudes de conciliación ante centros autorizados, y todas las demás actuaciones procesales que sean conducentes a la protección de mis derechos, establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar dentro de los términos establecidos en el presente poder.

Atentamente,


EDUARDO GONZALEZ ARDILA
CC. 86.063.344 de Villavicencio, Colombia.
Representante Legal
CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.,
NIT. 900750034 - 2



Acepto,


Abg. EDNA MILENA MORALES VARGAS
C.C. 52.822.179 de Bogotá
T. P. No.161.257 del C. S. de la J.
E-mail: milenamoraes2710@gmail.com